



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 24 MAYO 2018

Resolución S. B. S
N° 2104-2018

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Rimac Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante, La Compañía) con fecha 13 de marzo de 2018, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, y la Resolución SBS N° 3199-2013, Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, en adelante Reglamento de Transparencia, y la Resolución SBS N° 7044-2014, Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Plan Carro x Carro";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en la Ley del Contrato de Seguro aprobada por Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Transparencia describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Transparencia, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

- a. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la empresa, durante la vigencia del contrato, así como del derecho a aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2005 JUN 13

procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30° de la Ley de Seguros.

b. En el caso de seguros de salud, el tratamiento del procedimiento sobre preexistencia conforme a la Ley de Seguros y demás normas aplicables.

c. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 74° de la Ley de Seguros.

d. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, en caso corresponda, considerando para tal efecto lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Seguros.

e. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, en caso corresponda, considerando lo dispuesto sobre pacto arbitral inciso c) del artículo 40° y el artículo 46° de la Ley de Seguros.

f. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y las consecuencias de ambos en torno a las primas pagadas.

g. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.

h. La condición referida al derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna.

i. La condición referida a la reducción de la indemnización por el aviso extemporáneo de la ocurrencia del siniestro.

j. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículo 78 de la Ley de Seguros.

k. Procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación durante ésta, de corresponder.

l. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.

m. Otras que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Transparencia, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;

Que, la Compañía ha indicado que no se aplicará la resolución en caso de suspensión de cobertura por falta de pago de la prima, y que no se efectuarán modificaciones en la renovación de la póliza, por lo que no corresponde aprobar las condiciones mínimas previstas en los literales g) y k) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia. Asimismo, la Compañía ha señalado que no se aplicará la reducción de la indemnización por aviso extemporáneo del siniestro a que se refiere el literal i) del artículo 10 del citado Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia;

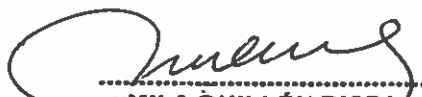
RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Plan Carro x Carro", presentadas por La Compañía. Dichas Condiciones Mínimas se encuentran señaladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Pólizas y Notas Técnicas, otorgándole el Código de Registro N° RG0502100407.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Plan Carro x Carro", conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los 60 días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese.


MILA GUILLÉN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORÍA JURÍDICA



Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000 Fax: (511) 6309239



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1

CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

1. ¿CUAL ES LA VIGENCIA DE MI PLAN?

Este Plan tiene vigencia de un año y se renueva automáticamente siempre que estés al día en tus pagos.

3. ¿QUÉ HACER SI ROBAN MI CARRO?

3.1 Aviso: Deberás denunciar el Robo de tu Carro en la Comisaría del distrito donde se produjo, en forma inmediata dentro de las 4 horas siguientes de producido. Asimismo, deberás avisarnos del robo al xxxxxxxxxxxx o a xxxxxxxxxxxx en el más breve plazo (no mayor a 3 días calendarios) y te enviaremos un Asesor Especialista para que te oriente sobre los pasos a seguir.

3.2 Análisis: Para iniciar el análisis de tu caso, deberás presentarle a nuestro Asesor Especialista, la Copia Certificada de la Denuncia Policial realizada. Una vez recibido el documento, tenemos un plazo máximo de 20 días¹ para darte una respuesta acerca de tu caso (aprobado o rechazado). Ten en cuenta que, durante dicho plazo, podríamos requerirte aclaraciones o precisiones respecto de algún detalle de la denuncia policial. El conteo del plazo se suspenderá hasta que nos presentes lo que te hemos solicitado.

En caso que no te demos una respuesta en el plazo antes indicado, se entenderá aceptado el siniestro, salvo que hayamos rechazado el mismo dentro de dicho plazo.

3.3 Disponibilidad de elección del carro de Reposición: Una vez que hayamos aprobado tu caso, en un plazo máximo de 24 horas, se habilitará el catálogo de carros del cual podrás elegir tu Carro De Reposición en tu Zona Privada (intranet) www.rimac.com.pe/plancarroxcarro. Asimismo, en esta zona privada te guiaremos en los pasos a seguir para la elección de tu Carro de Reposición.

Ten en cuenta que es requisito previo e indispensable para la entrega de tu Carro de Reposición, que hayas firmado el Acta de Transferencia Vehicular de tu carro robado, a nuestro favor, y que se encuentre libre de todo gravamen, carga, medida judicial o administrativa, así como no deberá contar con deuda tributaria o administrativa (por ejemplo: Multas, Impuestos Vehiculares, etc.), lo cual será verificado por nosotros.

Tenemos un plazo de 30 Días desde la fecha en que hayamos aprobado tu caso, para entregarte tu Carro de Reposición y en tanto cumplas con los pasos a seguir en la Zona Privada.

4. SI ACCEDÍ AL PAGO DE MI PLAN EN CUOTAS ¿QUÉ SUCEDE SI NO REALIZO EL PAGO?

Si no realizas el pago de alguna de tus cuotas, te informaremos por correo electrónico dicho incumplimiento, como esto afecta a tu Plan y el plazo que tienes para pagar. Una vez que transcurran 30 días desde la Fecha Máxima para el Pago, y no hayas cumplido con el pago, se procederá a suspender la cobertura de tu Plan. Recuerda que no tendrás cobertura durante el periodo que dure la suspensión.

¹ De conformidad con lo indicado por la Compañía, el plazo de 20 días es aplicable tanto al consentimiento del siniestro como a su aprobación.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

6. ¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA REACTIVAR MI COBERTURA? ¿QUÉ SUCEDE SI NO REACTIVO MI COBERTURA A TIEMPO?

Desde la fecha de inicio de la suspensión de la cobertura de tu Plan, solo tienes 60 días calendario para realizar el pago total de las cuotas adeudadas. Si no realizas el pago en dicho plazo, este Plan se extinguirá (anulará).

8. ¿PUEDO ARREPENTIRME DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE PLAN?

Podrás arrepentirte de esta contratación, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que recibiste este documento, escribiendo a carroxcarro@rimac.com.pe (con el asunto "Derecho de arrepentimiento"), indicando tu nombre y DNI. Este Plan se considerará anulado desde la fecha en que recibimos tu correo y te devolveremos la totalidad de lo pagado en caso no hayas hecho uso de alguna de las coberturas y/o beneficios. La devolución de tu cuota se realizará al medio de pago utilizado para comprar este Plan, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que te hayas arrepentido.

Recuerda que no seremos responsables en caso que tu carro sea Robado con posterioridad a la fecha de anulación de tu Plan.

9. ¿PUEDO DAR POR FINALIZADO ANTICIPADAMENTE ESTE PLAN SIN MOTIVO ALGUNO? (Resolución sin expresión de causa)

Podrás finalizar este Plan en cualquier momento de su vigencia, escribiendo a plancarroxcarro@rimac.com.pe (con el asunto "Anulación"), indicando tu nombre y DNI. Este Plan se considerará anulado desde la fecha en que recibimos tu correo. Te devolveremos las cuotas que correspondan al período pagado y que no haya transcurrido aún. La devolución de las cuotas se realizará al medio de pago utilizado para comprar este Plan, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya anulado. Del mismo modo, deberás pagar las cuotas que estén pendientes de pago y que correspondan al período efectivamente cubierto.

Recuerda que no seremos responsables en caso que tu carro sea Robado con posterioridad a la fecha de anulación de tu Plan.

10. ¿PUEDEN MODIFICARSE LAS CONDICIONES DE MI PLAN AL FINALIZAR LA VIGENCIA?

Para la renovación de la vigencia podríamos proponerte modificaciones, las cuales te las comunicaremos por correo electrónico, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días antes del fin de la vigencia de tu Plan. Si no estás de acuerdo con la propuesta, tienes hasta 30 días antes del fin de vigencia, para avisarnos, enviándonos un correo electrónico a plancarroxcarro@rimac.com.pe, o caso contrario, entenderemos que estás de acuerdo y te enviaremos tu Plan con las modificaciones debidamente resaltadas.

11. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS?

Toda controversia o reclamación relacionada o derivada de este Plan será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde resides. Además, podrás presentar tu reclamo ante la Defensoría del Asegurado; o tu denuncia, consulta o





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

15. UNA VEZ QUE HAYAN ROBADO MI CARRO, ¿HASTA CUANDO PUEDO PEDIR MI CARRO DE REPOSICIÓN? (PRESCRIPCIÓN)

Según las condiciones de este Plan, tendrás la posibilidad de exigir el Carro de Reposición en un plazo de hasta 10 años desde ocurrido el Robo.

16. ¿QUÉ PASA SI LOS DATOS QUE DECLARÉ PARA CONTRATAR MI PLAN, NO SON LOS DATOS REALES DE MI CARRO?

Si la declaración que hiciste fue inexacta con dolo o culpa inexcusable, tu Plan es nulo, y te devolveremos las cuotas pagadas. La nulidad te la comunicaremos por correo electrónico dentro de los 30 días siguientes desde la fecha en que conocimos dicha situación.

